



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0834-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización Normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita García García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de octubre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Cambiar “días de salario mínimo vigente” por “Unidades de Medida y Actualización”.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV, del artículo 73, en relación con el artículo 13, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b>
<b>Artículo 56.</b> ... En el caso de que estuvieren asignados varios Defensores o varios Ministerios Públicos Militares, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia respectiva.  ... ... ... ...  En el caso de que el defensor, asesor jurídico o el Ministerio Público Militar se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta <i>días de salario mínimo vigente</i> , sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.	<b>ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 56 en su sexto párrafo, 101 fracción I inciso b) y II inciso b), 352 fracción II, 432 párrafo cuatro, todos del Código Militar de Procedimientos Penales.  <b>Código Militar de Procedimientos Penales</b>  Artículo 56. Ausencia de las partes ...  ... ... ... ...  En el caso de que el defensor, asesor jurídico o el Ministerio Público Militar se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.



...  
...  
...

**Artículo 101.** ...

El Órgano jurisdiccional militar y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones:

**I.** El Ministerio Público contará con los siguientes medios de apremio:

**a).** ...

**b)** Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite un medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de *un día de salario* y tratándose de personas civiles que ejerzan la actividad de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de *un día de salario* y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso.

**c).... y d).** ...

**II.** ...

**a).** ...

...  
...  
...

**Artículo 101. Imposición de medios de apremio**

...

**I.** ...

**a)** ...

**b)** Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite un medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de **una Unidad de Medida y Actualización** y tratándose de personas civiles que ejerzan la actividad de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de **una Unidades de Medida y Actualización** y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso

**c) y d)** ...

**II.** ...

**a)** ...



**b)** Multa de veinte a cinco mil días de *salario mínimo vigente* en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose personas civiles que ejerzan la actividad de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de *un día de salario* y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso.

**c).... y d). ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### **Artículo 352.** Disciplina en la audiencia.

El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal Militar de Juicio Oral o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

**b)** Multa de veinte a cinco mil días de **Unidades de Medida y Actualización** en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose personas civiles que ejerzan la actividad de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de **una Unidad de Medida y Actualización** y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso.

**c) y d) ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### **Artículo 352.** Disciplina en la audiencia.

...



I. ...

II. Multa de veinte a cinco mil *salarios mínimos*;

III.... a la V. ...

...  
...  
...  
...

**Artículo 432.** ...

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

...  
...

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional militar las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta *días de salario*, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

I. ...

II. Multa de veinte a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**;

III. a V. ...

...  
...  
...  
...

**Artículo 432. Trámite de la apelación**

...

...  
...

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional militar las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta **Unidades de**



...  
...  
**Medida y Actualización**, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

...  
...

### **TRANSITORIO.**

**UNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.